



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°080-2023-GAF/MPR

Rioja, 30 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Nota de Coordinación N°037-2023-AG/MPR de fecha 04 de agosto del 2023, Carta N° 0061-2023-OA/MPR de fecha 04 de agosto del 2023, Informe N°045-2023-AG/MPR de fecha 07 de setiembre del 2023, Informe N°1526-2023-OA/MPR de fecha 13 de setiembre del 2023, Informe Legal N°511-2023-OAJ/MPR de fecha 27 de noviembre del 2023, Carta Notarial N°012-2023-GAF/MPR de fecha 12 de octubre del 2023, Informe N°1937-2023-OA/MPR de fecha 20 de noviembre del 2023 sobre Resolver la Orden de Compra N°0000304 N° Exp. SIAF: 0000001853-Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301750-96-1 de la Empresa GRUP SURCONET E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2023 la Municipalidad Provincial de Rioja mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000304 N° Exp. SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1 de fecha de formalización 10 de julio del 2023 (**en adelante, LA ORDEN DE COMPRA**) realizó la contratación a favor de la empresa GRUP SURCONET E.I.R.L con Representante Legal Sra. Tejada Chacon Rosa Dolores, con RUC N°20610114599 (**en adelante, EL CONTRATISTA**) para la "Adquisición de COMPUTADORA TODO EN UNO: PROCESADOR: INTEL CORE I7-12700 2.10 GHZ RAM: 16 GB DDR4 3200 400 MHZ, ALMACENAMIENTO: 1TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 23.8" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: NO HDM: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMÁTICA: NO G.F. 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL OPTIPLEX 5400 AIO 2DT540A-7161SS3-WB-LO" por el monto de S/7,219.90 (Siete Mil Doscientos Diecinueve con 90/100 soles), mediante Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, para la Oficina de Maquinaria y Vehículos – Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estableciéndose como plazo de entrega del 09 de julio de 2023 al 19 de julio de 2023 y con Tipo de Entrega Única;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el procedimiento de "Convenio Marco", es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.;

Que, mediante Informe N°037-2023-AG/MPR de fecha 04 de agosto de 2023, la Oficina de Almacén General de la Municipalidad Provincial de Rioja, informa a la Oficina de Abastecimiento que el contratista GRUP SURCONET E.I.R.L no ha cumplido con entregar los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000304 - Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1, por tanto, ha incumplido el plazo de la entrega en la fecha acordada mediante PERU COMPRAS;

Que, con Carta N°061-2023-OA/MPR de fecha 04 de agosto de 2023, la Oficina de Abastecimiento en cumplimiento al Numeral 165.1, del Artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y conforme al numeral 7.6 de la Directiva N°001-2017-UL-MPR

1

Ruc: 20148170933 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Jirón San Martín N° 1000-1002 Plaza De Armas
Teléfono: (042) 558043
Email: mesadepartes@munirioja.gob.pe
Rioja-San Martín





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT solicita al proveedor GRUP SURCONET E.I.R.L el cumplimiento de sus obligaciones de entregar los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000304 - Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1, otorgándole un plazo no mayor a cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, para cumplir con sus obligaciones.

Que, informe N°045-2023-AG/MPR de fecha 07 de setiembre del 2023 el jefe de Almacén General de la Municipalidad Provincial de Rioja, informa a la Oficina de Abastecimiento que el proveedor GRUP SURCONET E.I.R.L ha incumplido con el plazo de entrega correspondiente a la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0000304-Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1.

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que el procedimiento de "Convenio Marco", es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un proceso de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; misma que, prescribe lo siguiente:
(...)

*"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**".;*

Que, en ese sentido, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación, que señala:

(...)

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual.

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución.

El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.;

Que, de conformidad con el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".;*

Que, en el presente caso en el caso que nos ocupa, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N°1526-2023-OA/MPR de fecha 13 de setiembre del 2023, según análisis en

2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

dicho documento, refiere que:

(...)

A la fecha de la suscripción del presente informe y de acuerdo al cálculo de penalidad realizado, el contratista superó el monto máximo establecido Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 164.1 ítem b), el cual se detalla a continuación:

Fecha de inicio de plazo de entrega 09.07.2023

Fecha de término de plazo de entrega 19.07.2023

Importe de OC: S/7,219.90 (Siete Mil Doscientos Diecinueve con 90/100 soles)

Nota: Penalidad calculada desde el 20.07.2023 al 13.09.2023

Penalidad Diaria =	0.10 x monto
	F x plazo

Dónde: F =0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

Penalidad Diaria =	0.10 x 7,219.90
	0.40 x 10

Penalidad Diaria =	180.4975
--------------------	----------

Penalidad total =	180.4975 x 56 días de retraso= 10,107.86
-------------------	--

Penalidad máxima a cobrar	S/ 721.99
----------------------------------	------------------

Penalidad Máxima 10% del monto contractual (Según el Art.161 y 162 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) **S/ 721.99 (Setecientos Veintiuno con 99/100 soles)**.

Por consiguiente, concluye que: (...) el presente informe sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para, evaluación, opinión legal con respecto a la posibilidad de Resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000304 - Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1, con base a las causales de resolución de contrato descritas en Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 164, numeral 164.1 ítem a) y b). del mismo modo, realizar el cobro de **S/ 721.00 (Setecientos Veintiuno 00/100 soles)** al contratista por la penalidad máxima incurrida;

Que, de lo expuesto se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a S/ 180.49 (Ciento Ochenta con 49/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 721.99 (Setecientos Veintiuno con 99/100 soles)**; advirtiéndose que hasta el 13.09.2023, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a la suma S/ 10,107.86 (Diez Mil Ciento Siete con 86/100 soles), monto que supera la penalidad máxima; en consecuencia se ha configurado lo establecido en el **numeral 10.8, de las Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación**, el cual indica:

(...)

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.;

Que, mediante Informe Legal N°511-2023-OAJ/MPR de fecha 27 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que atendiendo a los antecedentes del expediente **OPINA**, en conclusión: *"Que la oficina de abastecimiento proceda a percibir (requerir) el cumplimiento de las obligaciones al proveedor conforme lo señala la normativa"*.

Que, mediante Carta Notarial N°012-2023-GAF/MPR de fecha 12 de octubre del 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja, se requirió al proveedor GRUP SURCONET E.I.R.L el cumplimiento de obligaciones establecidas mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000304 -Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1., otorgándole un plazo de cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de resolución de la Orden de Compra en cumplimiento al Artículo 164° y el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en el numeral 7.6, de la Directiva N° 001-2017-UL-MPR QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA-7.6.1: Cuando el proveedor no cumpla con el plazo establecido, la Unidad de Logística podrá dejar sin efecto la orden de compra o servicio por incumplimiento. 7.6.2: El usuario dentro de las especificaciones técnicas o términos de referencia; podrá establecer penalidades por incumplimiento de plazo o ejecución del servicio, el mismo que no debe superar el 10% del monto total de la contratación, dicho plazo se computará desde el día siguiente de vencido el plazo de entrega establecido.



Que, de conformidad con el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)."*

Que, asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, establece las **Causales de resolución**, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial"."*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Que, ahora bien, es importante traer a colación el numeral 165.7 del Reglamento, el mismo que concordando con el numeral 10.8 de Las Reglas Estándar, especifica que la notificación de la resolución del contrato referido en el Reglamento, se realizará a través de la Plataforma de Perú Compras, razón por la cual no es necesario comunicar la decisión mediante Carta Notarial.;

Que, como es de verse, la Entidad, se encuentra exenta de realizar el apercibimiento previo de cumplimiento de obligaciones, quedando facultada a cumplir únicamente con la notificación mediante la Plataforma de Perú Compras de la decisión de resolver el contrato.;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose establecido el procedimiento que debe cumplir la Entidad, corresponde identificar cual es la causal que pueden invocar a fin de proceder con la resolución del contrato. En ese sentido, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, establece que: **"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"** así como **"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...)"**.;

Que, al respecto, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; estas penalidades pueden ser la "penalidad por mora" y las "otras penalidades" distintas a la mora en la ejecución de las prestaciones.;

Que, en relación con la penalidad por mora, de conformidad con el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, esta penalidad sanciona el retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo; para tal efecto la Entidad aplica –al contratista– dicha penalidad, de manera automática por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo a la fórmula establecida en la normativa de contrataciones públicas.;

Que, es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que, el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En ese sentido, independientemente del tipo de ejecución del contrato, es decir, de si se trata de un contrato de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto de la penalidad por mora no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.;

Que, en efecto, teniendo en cuenta lo antes señalado, de la revisión del informe emitido por la Oficina de abastecimiento, se advierte que este invoca como causal de resolución la aplicación de máxima penalidad por mora, la misma que se encuentra establecida dentro de la normativa de contrataciones públicas.;

Que, de otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Asimismo, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.;

Que, mediante Informe N°1937-2023-OA/MPR de fecha 20 de noviembre del 2023 la Oficina de Abastecimiento COMUNICA A la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que el proveedor ha incumplido con las obligaciones pese a la notificación de apercibimiento y la notificación de cumplimiento de obligaciones, corresponde resolver la Orden de Compra N°304, de conformidad con lo indicado en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recomienda realizar las acciones correspondientes para resolver la Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000304 -Expediente SIAF: 0000001853 y Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1 en cumplimiento a lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; misma que, prescribe lo siguiente: (...) "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".;

"En tal sentido, se deberá informar al Tribunal de Contrataciones las acciones desplegadas por el proveedor GRUP SURCONET E.I.R.L respecto de la Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N°0000304 de fecha 05 de julio del 2023 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301750-96-1".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva N°007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, Tercera Modificación, Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que estando a los considerandos precedentes, queda evidenciado que la Empresa GRUP SURCONET E.I.R.L, **por haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido el cumplimiento de las mismas, así como haber llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo** derivadas de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N°0000304 N° Exp. SIAF: 0000001853 y Orden de Compra-Perú Compras OCAM-2023-301750-96-1 y a pesar de habersele requerido el cumplimiento de las mismas con Carta N°061-2023-OA/MPR de fecha 04 de agosto del 2023 por la Oficina de Abastecimiento y con Carta Notarial N°012-2023-GAF/MPR emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Rioja con fecha de recepción 16 de octubre del 2023, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra en mención;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra N°0000304 N° Exp. SIAF: 0000001853 de fecha 05 de julio de 2023 y OCAM-2023-301750-96-1 con fecha de formalización 10 de julio del 2023, a favor de GRUP SURCONET E.I.R.L, siendo el objeto de

6





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

la misma la "Adquisición de COMPUTADORA TODO EN UNO: PROCESADOR: INTEL CORE I7-12700 2.10 GHz RAM: 16 GB DDR4 3200 400 MHZ, ALMACENAMIENTO: 1TB SSD PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 23.8" 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: NO HDM: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA: SI TECLADO: SI MOUSE: SI SUITE OFIMÁTICA: NO G.F. 36 MESES ON-SITE UNIDAD DELL OPTIPLEX 5400 AIO 2DT540A-7161SS3-WB-LO" mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco-PERÚ COMPRAS, para la Oficina de Maquinaria y Vehículos – Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; por el monto de **S/ 7,219.90 (Siete Mil Doscientos Diecinueve con 90/100 soles)**, **por haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido el cumplimiento de las mismas** así como **haber llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**; conforme a los informes técnicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE mediante la Plataforma de Perú Compras, al contratista GRUP SURCONET E.I.R.L, la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Rioja, publique la presente resolución en la Plataforma de Perú Compras.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR a la Oficina de Abastecimiento, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prepare la documentación a remitir por este despacho respecto a los hechos que pudieren dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución a la parte interesada para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA


Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. c. Archivo
* Interesado
* Oficina de Abastecimiento.
* Oficina de Asesoría Jurídica